

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Magistrado Ponente:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	81-001-22-08-000-2022-00010-00
ACCIONANTE:	BANCO CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES
ACCIONADO:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Arauca (Arauca), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Compete analizar la viabilidad de admitir la acción de la referencia, con la cual el señor CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES, pretende sean tutelados a favor de su representada los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y unida familiar, presuntamente vulnerados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Decretos Nos. 2591 de 1991, artículo 37, 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 5° y Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión.

De igual forma, teniendo en cuenta que se trata de un proceso judicial, se dispondrá la vinculación de ALEXANDER GALVIS ALEXANDER y ANA YAJARI PALLARES ECHAVEZ (Anexo 18), como terceros con interés, toda vez que pueden verse afectados con la decisión de fondo que aquí se adopte.

Se tendrán como pruebas, para ser valoradas dentro de su oportunidad legal, las aportadas por la accionante y aquellas que sean remitidas por la autoridad judicial accionada y los vinculados.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada por el actor, el suscrito no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos de la accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la **Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el **señor CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y EL JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NORTE DE SANTANDER.**

SEGUNDO: VINCULAR a **ALEXANDER GALVIS PARARADA y ANA YAJAIRA PALLARES ECHAVEZ** quienes hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de vacante de Técnico en Sistemas Grado 11, código 261831, por tener interés en el proceso conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la acción de tutela a la autoridad accionada y a los vinculados, para que dentro del término improrrogable de **un (1) días hábiles**, se sirvan rendir informe sobre los fundamentos de hecho y de derecho, y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes en ejercicio de su defensa.

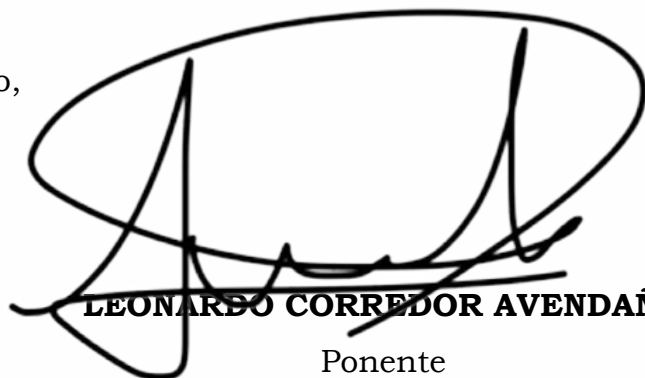
CUARTO: IMPRIMIR a la presente actuación el trámite preferente y sumario que le corresponde (art. 15 Decreto 2591 de 1991); dispóngase igualmente que las notificaciones y solicitudes se efectúen por los medios más expeditos y eficaces (art. 16 Ibíd.).

QUINTO: TENER como pruebas para ser valoradas dentro de su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, así como los arrimados por la autoridad judicial y vinculados a la acción.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada en el escrito de tutela por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Ponente